



RAD. No. 2020-00308-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada judicial de a la parte ejecutante solicita se requiera a las entidades bancarias de esta ciudad.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de noviembre de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita se requiera a las diversas entidades bancarias de esta ciudad y al tesorero pagador de la Sociedad **IPS RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA SAS**, para que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura.

Por otro lado, la litigante solicita se requiera a la Cámara de Comercio de Sincelejo, para que informe los motivos por los cuales hecho caso omiso a la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio denominado LABORATORIO CLINICO CARLOS ABDALA, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 83029, de propiedad del ejecutado CARLOS ERNEY ABDALA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía 92.558.072, decretada en proveído del Cuatro (4) de Noviembre de 2020, comunicado con oficio No. 3070 del Cuatro (4) de Diciembre de 2020, pero, revisando acuciosamente el expediente, se atisba que la mandataria judicial, no ha realizado el pago de la inscripción para que esa entidad realice la anotación correspondiente, por lo que no se podrá acceder a su solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: Banco OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA, Banco AV VILLAS S.A., Banco POPULAR S.A., Banco BBVA S.A., Banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Banco DAVIVIENDA S.A., Banco de BOGOTÁ S.A., Banco COLPATRIA S.A., Banco PICHINCHA S.A., Banco SCOTIBANK, Banco CAJA SOCIAL S.A., Banco GNB SUDAMERIS S.A., Banco CORPBANCA S.A., Banco SERFINANZA, Banco FINANDINA, para que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo y retención previa de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas en las Cuentas corrientes y/o de ahorros la parte ejecutada **CARLOS ERNEY ABDALA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía 92.558.072, en las entidades bancarias por ellas regentadas decretada en Proveído del once (11) de Noviembre de 2020, comunicado con Oficio No. 3069 del Cuatro (4) de Diciembre de 2020, Limitese este embargo hasta por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000)**.

SEGUNDO: Requiérase a la Sociedad IPS RED MEDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo y retención del crédito o de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas en su favor, el ejecutado **CARLOS ERNEY ABDALA VERGARA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.558.072, Sucre, en su condición de contratista de la mencionada entidad decretada en Proveído del Catorce (14) de Abril de 2021, comunicada con Oficio No. 0193 del Veinte (20) de Abril de 2021, Limitese este embargo hasta por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000)**.

TERCERO: Deniéguese la solicitud incoada por la Mandataria Judicial de la parte ejecutante consistente en el requerimiento a la Cámara de Comercio de Sincelejo, para que explique los motivos por los cuales hecho caso omiso a la medida cautelare de embargo del establecimiento de comercio denominado LABORATORIO CLINICO CARLOS ABDALA, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 83029, de propiedad del ejecutado CARLOS ERNEY ABDALA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía 92.558.072, decretada en Proveído del once (11) de Noviembre de 2020, comunicado con Oficio No. 3070 del Cuatro (4) de Diciembre de 2020, por las extractadas razones arriba esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c25d0695a5404a1364cad14a49531dd9c051dde6298badebf0b8aa3f26c85c8e

Documento generado en 23/11/2021 09:24:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>